



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DUVIS HELENA MENDOZA
DEMANDADO: FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA
RADICACION: 44-279-4089-002-2022-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor CAMILO ANDRES LUQUE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.120.752.408 expedida en Fonseca -La Guajira y portador de la tarjeta profesional N° 360338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora DUVIS HELENA MENDOZA identificada con la cedula 26.994.163 expedida en Fonseca La Guajira en contra de FREDYS ANTONIO ESTRADA FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.034 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; no obstante, se tiene que dentro de la presente demanda:

1. El poder otorgado para la presentación de la presente demanda no posee la dirección electrónica de la demandante para cumplir con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.
2. No apporto prueba de envío o medio electrónico por el cual se remitió al apoderado judicial para presentar demanda ejecutiva, de acuerdo al término del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.
3. Los extremos temporales de los intereses moratorios señalados en la pretensión de la demanda se cruzan con los extremos temporales de los intereses corrientes señalados también en las mismas pretensiones.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía por la señora DUVIS HELENA MENDOZA en contra de FREDYS ANTONIO ESTARADA FONSECA identificado a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez